



serie: OMBUDSMAN

3

EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Un mecanismo de rendición de cuentas

8.097252

51

274 ej. 4

Omar Tecalco Alquicira

serie: OMBUDSMAN

3

EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Un mecanismo de rendición de cuentas

Omar Tecalco Alquicira

**EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DE DERECHOS HUMANOS**
Un mecanismo de rendición de cuentas

Omar Tecalco Alquicira
Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.

Esta publicación forma parte de la serie: *Ombudsman*.
Coordinación de la serie: Graciela Rodríguez Manzo, Fundar, Centro de Análisis e
Investigación, A. C.

Este trabajo se realizó gracias al apoyo de la Fundación John D. and Catherine T.
MacArthur.

Diseño e impresión: Mono Comunicación S. A. de C. V.

© 2006 Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.
Popotla 96-5. Col. Tizapán San Ángel. C. P. 01090, México D. F.

Impreso en México

El programa Instituciones de derechos humanos y seguridad ciudadana de Fundar,
a través de su proyecto Monitor ciudadano del sistema *Ombudsman*, presenta
esta serie como un esfuerzo por fortalecer el sistema de los organismos públicos de
derechos humanos en México, mediante el fomento de un modelo de ombudsman
más democrático, incluyente, transparente, eficiente y pro-activo.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, es una asociación civil plural, independiente, sin afiliación partidista y horizontal que busca avanzar hacia la democracia sustantiva. Fundar se dedica a la incidencia y monitoreo de políticas e instituciones públicas por medio de la investigación aplicada, la reflexión crítica y propositiva, la experimentación y la vinculación con actores civiles, sociales y gubernamentales.

El trabajo de Fundar parte de una concepción integral de los derechos humanos, del reconocimiento explícito de la necesidad de incorporar y promover la perspectiva de género, la participación ciudadana, la justicia social y la protección del medio ambiente. Estos principios se complementan con un esfuerzo por encontrar soluciones creativas a los problemas que el país enfrenta y formular propuestas caracterizadas por el rigor en la investigación y la interdisciplinariedad.

Fundar se creó en enero de 1999 por un grupo de personas con trayectorias en diferentes disciplinas, con el objetivo de desarrollar mecanismos para la participación ciudadana, identificar modelos de acción que hayan tenido éxito en otros países y experimentar con nuevos modelos que puedan contribuir a resolver problemas sociales específicos.

Actualmente, Fundar trabaja a partir de cuatro grandes programas:

- Transparencia, presupuestos y políticas públicas,
- Instituciones de derechos humanos y seguridad ciudadana,
- Monitoreo y vínculo con el Poder Legislativo y
- Fortalecimiento de capacidades ciudadanas

Contenido

1.	Introducción	7
2.	Marco teórico de la rendición de cuentas	9
3.	El informe anual y sus problemas para rendir cuentas	14
4.	El contenido presupuestario de los informes anuales de los OPDH	23
5.	Propuestas para realizar un mejor informe de actividades de los OPDH	29
6.	Conclusiones	34
	Fuentes de información	37
	Anexo	39

1. Introducción

Desde el nacimiento del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, hace más de diez años, el informe de actividades que anualmente publican las comisiones estatales es el único mecanismo directo de rendición de cuentas de estas instituciones hacia la sociedad. Idealmente, es a través de los informes que se puede conocer no sólo el panorama de derechos humanos en cada entidad, sino los programas que se han puesto en marcha para combatir los focos rojos en la materia, el origen de las quejas y la forma en la que se resuelven, la manera en que se organizan las comisiones y la prioridad que los programas representan para cada organismo, en términos presupuestarios.

En 2002 se aprobaron las leyes de transparencia y acceso a la Información, tanto a nivel federal como en algunos estados. Gracias a la instauración de este marco normativo, la información que deben contener los informes no sólo se hace explícita, sino también obligatoria. La ciudadanía queda revestida legalmente, aunque antes ya lo estaba constitucionalmente, con el derecho de acceder a la información necesaria para evaluar el desempeño de los organismos públicos de derechos humanos (OPDH). Las leyes de transparencia tienen también el potencial de cubrir ciertos vacíos en las reglamentaciones internas de las comisiones de derechos humanos, lo cual supone un avance, sobre todo desde la perspectiva presupuestaria.

La rendición de cuentas es fundamental para transformar la estructura del Estado en un régimen democrático efectivo y para poner en práctica las leyes sobre derechos humanos. Por lo tanto, es indispensable prestar atención a los procedimientos específicos y a la calidad de la rendición de cuentas. Ésta es más efectiva y eficiente cuando se involucra a la sociedad en la vigilancia y control de los servidores públicos. De estas ideas participa el presente documento.

El análisis que realiza este documento se centra, primero, en esclarecer en qué consiste la rendición de cuentas desde un punto de vista teórico. Dadas las carencias que presentan los informes anuales de actividades como mecanismo de rendición de cuentas, en el segundo apartado se enfatiza la necesidad de que los OPDH realicen un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos que permita establecer y evaluar estratégicamente los objetivos de trabajo que se plantean año con año. Además de enfocarnos en los problemas de fondo de la rendición de cuentas por parte de los OPDH, el documento analiza también la forma exigida por la legislación para presentar los informes de actividades. Generalmente, la legislación es imprecisa y ambigua y, en el peor de los casos, no exige forma alguna; se limita a mencionar la obligación de los OPDH de tratar de rendir un informe al Congreso del estado o a la sociedad.

Debido al cúmulo de información que muchas veces contienen los informes y a la importancia que reviste el ejercicio del gasto público, en el tercer apartado del documento se pone especial atención a la cuestión presupuestaria, es decir, a la forma en la que los OPDH relacionan los recursos que gastan con los distintos programas y actividades —y su distribución entre las diversas áreas. Esta forma de reportar las acciones y las actividades tiene la virtud de evadir las palabras gratuitas, mostrando así el peso real que cada programa tiene de acuerdo a sus metas concretas y al presupuesto que se le asigna. Más que analizar la forma en que se gasta o el aspecto cuantitativo, analizaremos la forma en que generalmente se presenta la información presupuestaria y la necesidad de que se haga de manera comprensible. Finalmente, en el cuarto apartado se puntualizan una serie de propuestas para realizar un informe de actividades que sea coherente e inteligible para la ciudadanía.

2. Marco teórico de la rendición de cuentas

El uso del término "rendición de cuentas" se ha incrementado notoriamente en México durante los últimos años, a la par del advenimiento de ideas y prácticas democráticas. Es verdad que desde el Constituyente de 1917 la discusión en torno a este concepto existía en los debates parlamentarios, aunque de manera muy limitada. El debate entre políticos e intelectuales sobre la "rendición de cuentas" era restringido porque, en la práctica, la obligación de los gobernantes de informar sobre actos y decisiones no fue una prioridad de la política posrevolucionaria, ni una exigencia de la sociedad.

Así, la rendición de cuentas transitó de la obligación formal de informar en forma por demás restringida y limitada, a una rendición de cuentas exigida por la propia sociedad, que pone especial interés en el destino de los recursos públicos. Dicho de otro modo, la sociedad comienza a exigir cuentas claras en el ejercicio del presupuesto de las instituciones públicas, las involucra en una dinámica de transparencia de su gestión y, por consiguiente, se crean mecanismos legales tendientes a informar sobre la gestión pública.

El proceso actual de consolidación democrática en México requiere una mayor intensidad en el debate y el ejercicio de los conceptos y los mecanismos de rendición de cuentas, que extienda su influencia no sólo entre los políticos y los intelectuales interesados, sino entre el conjunto de la población. Para ello, resulta indispensable precisar lo que se entiende por rendición de cuentas.

El concepto rendición de cuentas puede expresarse con el término 'responsabilidad', es decir, la obligación de responder por los actos, pues implica la capacidad de garantizar que las autoridades del gobierno respondan por sus acciones.¹

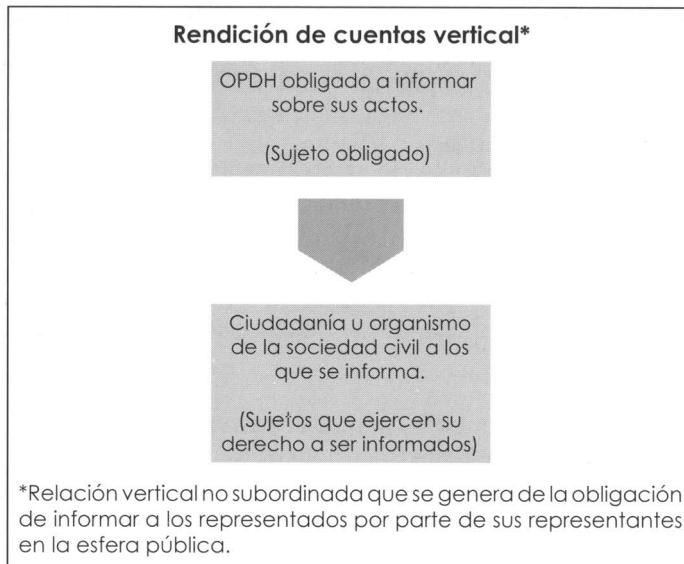
La frase "rendición de cuentas" es una traducción, más o menos literal, del término en inglés *accountability*. Es difícil encontrar una definición explícita; sin embargo, existen un conjunto de elementos que confluyen siempre para elucidar la estructura de este concepto: un agente A rinde cuentas a un principal B por una acción X. En otras palabras, esto suscribe los controles que el representado (el principal) tiene para conocer las acciones de su representante (el agente).²

Los gobiernos rinden cuentas "si los ciudadanos son capaces de discernir entre gobiernos representativos y no representativos y los pueden sancionar apropiadamente, reteniendo en el cargo a aquellos que tuvieron un buen

¹ P. Romero Pablos y A. Franco Sepúlveda, *Rendición de cuentas. Indicador de la democracia*, disponible en línea: <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/xm8oxqlr.pdf>. Consultado en mayo de 2006.

² J. Elster, "Accountability in Athenian Politics", en B. Manin, A. Przeworski y S. C. Stokes, *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, p. 256 (traducción propia).

desempeño y desbancando a aquellos que no lo tuvieron".³ A este tipo de rendición de cuentas, que implica elecciones libres y justas en un entorno de competencia política, se le denomina "rendición de cuentas vertical". Se le contrapone otro tipo, llamado "rendición de cuentas horizontal".

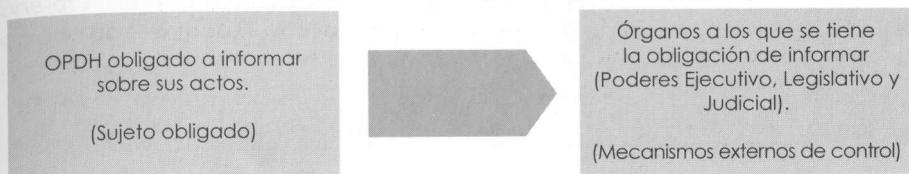


La rendición de cuentas horizontal se refiere a los controles que ciertas agencias estatales (los tres poderes de la Unión y los gobiernos estatales, entre otros) suponen ejercer sobre otras agencias estatales. Todas las democracias modernas formalmente institucionalizadas instituyen una serie de agencias, dotadas con autoridad definida legalmente para sancionar acciones ilegales o inapropiadas, cometidas por otros agentes estatales.⁴

³ B. Manin, A. Przeworski y S. Stokes, "Introduction", en *Ibid.*, p. 19 (traducción propia).

⁴ G. O'Donnell, "Illusions About Consolidation", *Journal of Democracy*, Vol. 7, número 2, abril 1996, p. 122.

Rendición de cuentas horizontal*



*Relación que no implica una subordinación hacia los órganos o instituciones a los que se informa, sino que se trata del cumplimiento de una obligación legal.

Uno de los límites —quizá el más importante— para el cabal ejercicio de la rendición de cuentas, ya sea vertical u horizontal, es la asimetría de la información,⁵ lo cual provoca que los ciudadanos no tengan la posibilidad de evaluar las acciones y los resultados de sus gobernantes. La asimetría de información, traducida en rezago en materia de transparencia del ejercicio público, redunda en dos violaciones a la rendición de cuentas horizontal, a saber, la usurpación y la corrupción.⁶ La primera sucede cuando una agencia estatal traspasa la autoridad legal de otra. La segunda ocurre cuando un servidor público obtiene ventajas ilegalmente, ya sea para beneficio personal o de sus asociados. La solución democrática es la apertura del espacio público mediante mecanismos de transparencia, para hacer más eficiente la rendición de cuentas.

Una de las formas que las democracias modernas han establecido para mejorar la rendición de cuentas y aumentar sus posibilidades de acción, tiene que ver con el espíritu liberal concerniente a los derechos humanos. "Muchas nuevas poliarquías", escribe O'Donnell, "se pueden jactar de varias organizaciones (algunas de ellas, grupos de derechos humanos que han expandido su misión) que surgieron para oponerse a o rectificar abusos autoritarios, y ahora demandan activamente que los gobiernos postautoritarios respeten derechos básicos y libertades, especialmente de los más débiles y pobres".⁷ Entre estas organizaciones existen algunas públicas y autónomas, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogas estatales. Ambas tienen el propósito de fomentar la rendición de cuentas. Pese a ello, y en virtud de ser organismos públicos, también deben estar sujetas al escrutinio de las demás agencias estatales y de la ciudadanía, teniendo la obligación de transparentar todas sus instituciones y procedimientos.

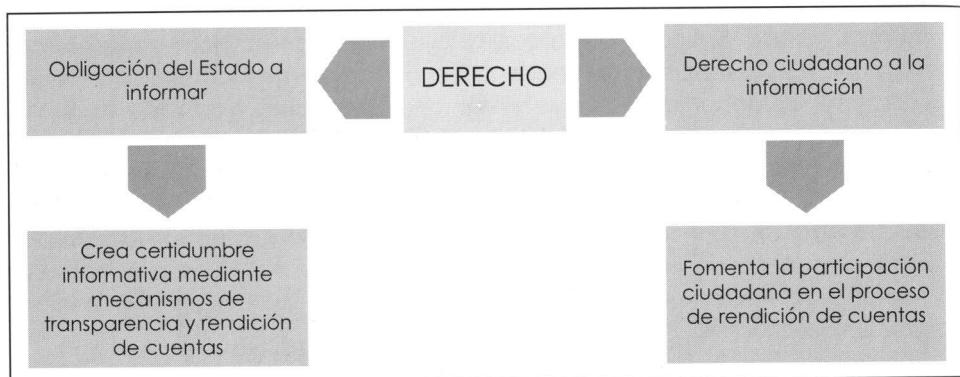
⁵ J. Ferejohn, "Accountability and Authority: Toward a Theory of Political Accountability", en B. Manin, A. Przeworski y S. C. Stokes, op.cit., p. 147.

⁶ G. O'Donnell, "Horizontal Accountability in New Democracies", *Journal of Democracy*, vol. 9, número 3, julio 1998, p. 123.

⁷ Ibid., p. 122 (traducción propia).

La rendición de cuentas resulta importante porque es un sistema que obliga al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, y dota a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público. En tanto organismos públicos, los OPDH tienen la responsabilidad de rendir cuentas. Sin embargo, como mostraremos, la legislación y las propias prácticas de las organizaciones son actualmente muy limitadas en este sentido.

Los funcionarios públicos están obligados así a rendir cuentas de sus actos frente a sus mandantes; brindar información es una de las obligaciones más básicas de una relación de ese tipo.⁸ Lo anterior se muestra en el siguiente diagrama.



La noción de rendición de cuentas tiene dos dimensiones básicas. Incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (*answerability*). Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (*enforcement*).⁹

⁸ R. Saba, "El derecho de la persona a la información", *Derecho comparado de la información*, número 3, enero-junio de 2004, p. 161.

⁹ A. Schedler, "¿Qué es la rendición de cuentas?", *Cuadernos de Transparencia*, número 3, México, IFAI, 2004, p. 12.

Dimensiones de la rendición de cuentas

Obligación de los servidores de informar sobre sus actos.



Sanción a los servidores públicos por incumplir su obligación de informar.

La rendición de cuentas se sostiene en tres pilares fundamentales para su ejercicio, así como para prevenir y corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y lo supedita a la amenaza de sanciones.¹⁰

En suma, la rendición de cuentas implica una obligación supeditada a una sanción en caso de su incumplimiento, que cualquier institución pública debe acatar. Dicha obligación deriva del derecho ciudadano a ser informado de lo que acontece en la gestión pública.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Obliga al poder a abrirse

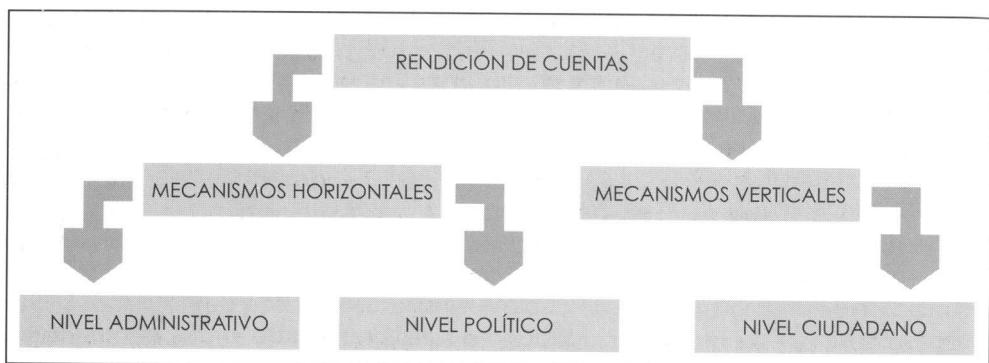
Fuerza al poder público a explicar y justificar sus actos

Supedita al poder público a la amenaza de sanciones

¹⁰ Ibid., p. 13.

3. El informe anual y sus problemas para rendir cuentas

Los OPDH en México son instituciones públicas autónomas y descentralizadas y, como tales, tienen la obligación de rendir cuentas en los diferentes ámbitos de su ejercicio, tanto horizontal como verticalmente. En el primer grupo de mecanismos (horizontales) distinguiremos el nivel administrativo y el nivel político, mientras que en el segundo grupo (verticales) nos centramos en la dimensión ciudadana.



a) El nivel administrativo

Debido a que los OPDH reciben el financiamiento, al igual que las demás instituciones públicas, a partir de los presupuestos para el ejercicio gubernamental, están limitados por un marco jurídico que los obliga a rendir cuentas sobre sus actividades administrativas, incluyendo el ejercicio del presupuesto anual. El caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, está inscrito en las responsabilidades impuestas por una normatividad federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Art. 8, 36, 43), la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (Art. 14), el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en curso, entre otras. Además, existen responsabilidades administrativas impuestas desde el interior de la misma Comisión: la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Art. 19, frac. V y VI) y su Reglamento interno (Art. 39, frac. III, Art. 44, frac. I y II).

A nivel administrativo existen mecanismos para la rendición de cuentas que varían de acuerdo a las legislaciones estatales para los OPDH. Entre ellos, los más relevantes se refieren a las auditorías externas e internas: las auditorías a cargo del órgano auditor estatal, a las que está sujeta la comisión o la auditoría interna de la Comisión. En estos casos, estamos hablando de una obligación que se tiene que cumplir por encargo de su administración.

B) El nivel político

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales y estatales de derechos humanos, los OPDH tienen la obligación de presentar un informe anual de actividades ante el Congreso Federal o los congresos estatales, según corresponda. Por ejemplo, la CNDH, según la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene que presentar un informe anual de actividades de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente en el mes de febrero, a los Poderes de la Unión un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto comparecerá primero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

El nivel político, que va íntimamente ligado al nivel administrativo, implica la necesidad de contar con mecanismos que protejan contra la desviación y el mal uso del poder público a través de otras instancias políticas,¹¹ como el Poder Legislativo (principalmente) y el Poder Ejecutivo, mismos que cuestionan la gestión y actividades realizadas a lo largo de un determinado período. Así, los titulares de los OPDH en México se obligan a dar explicaciones y justificar sus acciones ante otros poderes o instancias. Esta es una medida de "contrapeso" propia de la democracia moderna, que implica límites a la utilización del poder que detenta el funcionario público.

¹¹ P. Romero Pablos, op. cit., p. 2.

C) El nivel ciudadano

Para una efectiva rendición de cuentas a la ciudadanía, se necesita de un sistema que, por una parte, obligue al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos y, por otra, dote a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público. Con ello, se abrirán las posibilidades para mejorar la responsabilidad de los gobernantes. Esta es la dimensión de rendición de cuentas más importante para efectos de este documento, ya que está dirigida a la población en general. Sin embargo, también es el nivel donde el trabajo por venir es el más arduo y la dimensión más novedosa.

Existen varios mecanismos dirigidos hacia la rendición de cuentas de los OPDH. Uno de ellos implica la presentación del informe anual de actividades ante los legisladores. La ley federal y las leyes estatales obligan a difundir dicho informe de la manera más amplia posible, que asegure su verdadero conocimiento por parte de los ciudadanos.¹²

Otro mecanismo es la obligación prevista legalmente para las autoridades, incluidos los OPDH, de garantizar el acceso a la información y elevar a norma la transparencia de la gestión pública. Tal es el caso de las leyes de transparencia y acceso a la información pública. Este tipo de mecanismo resulta fundamental para acceder concretamente a información relevante, que permita la evaluación y el monitoreo del ejercicio del poder por parte de la sociedad.

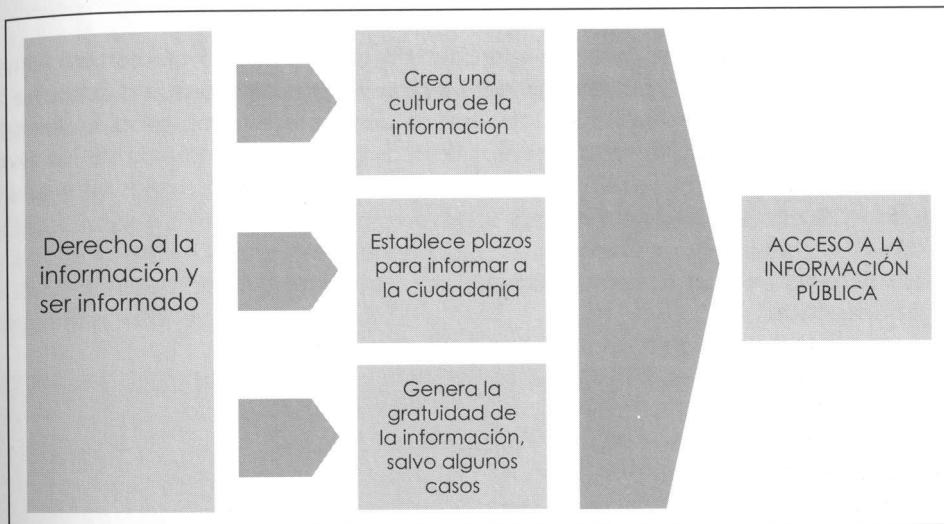
A manera de ejemplo, de la definición que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hace del derecho a la información, garantizado en el artículo 6º constitucional, pueden desprenderse los siguientes contenidos básicos:¹³

1. Establece un derecho de acceso a los archivos y expedientes en posesión de las autoridades.
2. Impulsa la creación de una cultura de información al público, obligando a las autoridades a que publiquen información sobre el tipo de archivos y datos que poseen, sobre las formas de acceso y sobre las posibilidades de obtener información adicional de interés para el ciudadano. De acuerdo con cada sujeto obligado, se reglamentará la forma en que esto se cumplirá.
3. Establece plazos de tiempo dentro de los cuales debe ponerse al servicio de los ciudadanos la información solicitada.
4. Garantiza el acceso gratuito a la información, con la excepción de aquellos casos en que sea necesaria la reproducción de la información.

¹² Véase artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹³ S. Serrano, *Ampliación de los derechos fundamentales, el caso del derecho a la información en la CNDH*, México, ITAM, 2004, p. 49.

5. Limita las excepciones al acceso a la información y establece el principio de publicidad como la regla general.
6. Crea procedimientos de impugnación frente a la negativa de proporcionar acceso a la información y crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).



A pesar de los grandes avances en la materia, la rendición de cuentas en México por esta vía es aún incipiente. Para avanzar hacia una verdadera transparencia de la gestión pública se necesita, en principio, la voluntad de las propias instituciones del Estado, incluyendo los OPDH, de informar a la ciudadanía sobre el trabajo que desempeñan. Para ello, es necesario que dichas autoridades generen y pongan en práctica reglamentos internos y acuerdos encaminados a informar ampliamente sobre las actividades que realizan en determinado período.

Por lo que respecta a los OPDH, resulta necesaria una reforma a su normatividad, que garantice la consolidación de una verdadera cultura de rendición de cuentas. Dicha reforma debería contemplar lineamientos claros y precisos sobre cómo rendir cuentas, es decir, especificar el contenido obligatorio que deben presentar cada uno de los mecanismos de rendición de cuentas, en particular el informe anual de actividades.

El informe anual de actividades es un mecanismo de rendición de cuentas privilegiado y, en algunos OPDH, el único que existe. El informe anual obliga a dichos organismos a realizar una evaluación de las actividades del año transcurrido y a proporcionar la información necesaria para que los legisladores y la ciudadanía evalúen su trabajo.

Resulta interesante mencionar la utilización de los términos, en forma indistinta, de facultad, obligación y atribución.¹⁴ Así, mientras que por facultad entendemos la capacidad, el privilegio, el derecho o la autorización para ejecutar determinado acto; por obligación entendemos a aquella responsabilidad, imposición o exigencia de cumplir o ejecutar algo. Por su parte, la atribución es la función que tiene una persona en el desempeño de su encargo, es decir, se trata de la función propia de una figura administrativa.

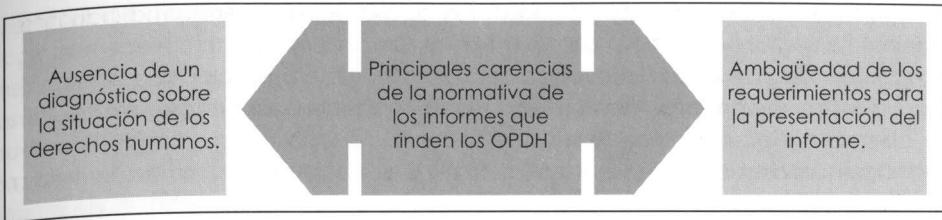
Aunque estos términos se relacionan estrechamente, lo idóneo en relación al informe anual de actividades es la utilización del término obligación, ya que presupone la responsabilidad de presentarlo en los tiempos que la legislación señala. De esta manera, encontramos diversos elementos básicos que la gran mayoría de las leyes orgánicas de los OPDH en México consideran como obligatorios en los informes, a saber:¹⁵

- El número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado;
- Los efectos de la labor de conciliación;
- Las investigaciones realizadas;
- Las recomendaciones;
- Los acuerdos de no responsabilidad formulados;
- Los resultados obtenidos;
- Las estadísticas;
- Los programas desarrollados;
- Demás datos que se consideren convenientes;
- Proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto locales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, con el objeto de tutelar, de manera más efectiva, los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Es de suma importancia resaltar que en esta lista de elementos básicos se detectaron dos carencias fundamentales, que comparten la mayoría de la normatividad que regula a los OPDH. La primera se relaciona con la no exigencia de incluir en los informes un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos y, la segunda, con la ambigüedad de algunos de los requerimientos establecidos para aquéllos. A continuación se desarrollan ambos puntos.

¹⁴ No es nuestra intención desarrollar una discusión propia de la teoría del derecho para esclarecer la debida o indebida utilización de estos términos; sin embargo, consideramos que el vocablo apropiado es el de obligación, por considerar que el deber de informar es una responsabilidad propia del servicio público, derivando así en la obligación de responder por las acciones tomadas en su encargo.

¹⁵ Dichos elementos son retomados por un buen número de legislaciones de los organismos públicos de derechos humanos en México del artículo 53 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que sirve de modelo e inspiración en casi todo el contenido de sus respectivas leyes. Para conocer los lineamientos en torno a los informes de actividades de los OPDH de cada uno de los estados, ver Anexo 1.



I. La falta de exigencia de un diagnóstico estatal sobre la situación de los derechos humanos

Si se considera que uno de los fines principales de los informes es permitir a los ciudadanos y a sus representantes evaluar la manera en la que los OPDH cumplen con sus objetivos, entonces, dentro de la lista anteriormente presentada, falta un elemento central: el diagnóstico. Este componente resulta fundamental por las siguientes razones:

1. Permite contextualizar los resultados del trabajo de las comisiones.
2. Permite a la ciudadanía y a los órganos externos de control¹⁶ evaluar si los programas que se están realizando están atendiendo a las prioridades del estado.
3. Permite a la ciudadanía, a los legisladores y a las propias comisiones analizar si las políticas aplicadas fueron adecuadas o si necesitan ajustes.
4. Permite evaluar, a lo largo del tiempo, avances y retrocesos en materia de derechos humanos.

En este sentido, es importante resaltar que, dentro de los 33 OPDH en México, únicamente la normatividad que circunscribe a los organismos de Jalisco, Michoacán y Yucatán exige un diagnóstico general de la situación de los derechos humanos y de las causas estructurales de la violación de los mismos.

Sin embargo, se encontró que los diagnósticos hasta ahora elaborados sólo se han llevado a cabo por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán¹⁷ y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.¹⁸ Si bien no se trata de un análisis

¹⁶ Por organismos externos de control nos referimos a los congresos locales y al Senado de la República, quienes son los encargados de evaluar el trabajo que realizan los organismos públicos de derechos humanos.

¹⁷ A lo largo de la administración de Sergio Efraín Salazar Vadillo, este organismo ha venido incluyendo en su informe de actividades un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Yucatán, mismo que en sus inicios resultaba un tanto impreciso, dado que abordaba temas en forma muy general; sin embargo, estos han evolucionado cualitativamente, en virtud de poder ubicar a los actores que intervienen. Consultense los informes anuales de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de 2002 a 2005.

¹⁸ Aún y cuando la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no contempla la elaboración de un diagnóstico, dicha institución incorpora en sus informes anuales un análisis sobre la situación de

exhaustivo, sí permite un acercamiento a temas de vital importancia para Yucatán y el Distrito Federal en materia de derechos humanos.

Hasta el momento, los organismos públicos correspondientes a los estados de Jalisco y Michoacán no presentan en sus informes de actividades un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos. Si bien en la presentación de los informes de 2004 y 2005, que hace el presidente de la comisión de derechos humanos de Jalisco, se incluye una breve descripción de los derechos humanos en la entidad, la misma carece de un rigor analítico que ayude a definir la situación de los derechos humanos que imperaba en dicho Estado; por tanto, no puede ser considerada un diagnóstico.

Así, la ausencia de un diagnóstico de la situación de los derechos humanos en los OPDH es una falla estructural que impide no sólo el diseño de políticas públicas adecuadas y eficientes, sino la evaluación de aquellas que se llevaron a cabo durante el año. Aunque en los informes se percibe un esfuerzo por exponer un panorama general de la condición de los grupos sociales más vulnerables e instituciones poco favorecidas, no existe un análisis que nos permita conocer, de manera profunda, el contexto de derechos humanos. Además, no hay una clara relación entre estos 'semidiagnósticos' y los programas que se diseñan y llevan a cabo y que, idealmente, deberían responder a la problemática de cada entidad.

Un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en cada una de las entidades permitiría identificar las causas estructurales o de fondo que provocan las violaciones a los derechos humanos, así como el papel de los actores involucrados y el punto central de las controversias, para que, de esta manera, se puedan delinear estrategias y acciones correctivas a seguir.

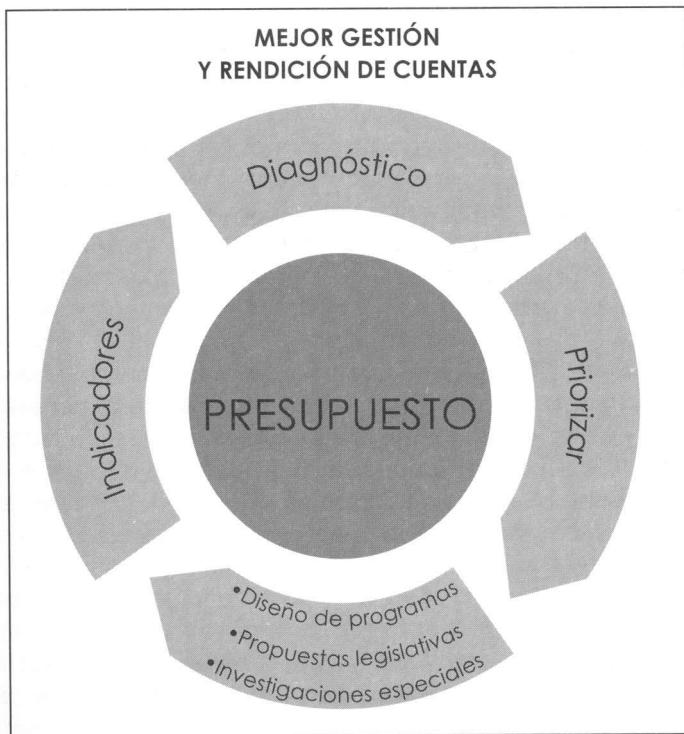
II. La ambigüedad en los requisitos solicitados por las leyes de las comisiones estatales

La información que los OPDH están obligados a presentar en sus respectivos informes es en ciertos puntos ambigua ya que, de manera aislada, se exige presentar "los resultados obtenidos", "las estadísticas" o "demás datos convenientes". Debido a esto, resulta fundamental que las leyes orgánicas de los OPDH obliguen a presentar en los informes, junto con los programas desarrollados, los índices, costos asociados y las metas alcanzadas por dichos programas. Es decir, en vez de plantear una

los derechos humanos en el Distrito Federal. Por ejemplo, su análisis de 2004 se centra en ocho amplios rubros: 1) derechos humanos y gobernabilidad democrática; 2) sistema penitenciario; 3) procuración y administración de justicia; 4) seguridad pública como derecho humano; 5) salud y derechos humanos; 6) tortura y detenciones arbitrarias; 7) derecho a la no discriminación; y 8) derecho a un medio ambiente sano (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe Anual 2004, Ciudad de México, abril, 2005, pp. 17-45). Consultense los informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2001 a 2004.

presentación inconexa de estadísticas, resultados obtenidos, etc., lo ideal sería exigir que esta información se publique de manera organizada, de acuerdo a un presupuesto por programa —de manera que se pudiera relacionar a los programas de los distintos organismos con su presupuesto y los resultados obtenidos.

Esta forma de presentar información facilitaría al público en general el análisis, monitoreo y evaluación del gasto público destinado a estas comisiones. El cumplimiento de cada uno de estos elementos en los informes anuales puede conducir, dependiendo de la calidad y puntualidad con la que se presenten, a un círculo vicioso o virtuoso.



Es importante destacar que la relación entre el diagnóstico, los indicadores, las propuestas legislativas y las investigaciones especiales es muy estrecha, no sólo bajo el enfoque de una cabal rendición de cuentas, sino también bajo la percepción de una buena gestión de los OPDH. En este sentido, el papel que juega la información presupuestaria en cada uno de estos cuatro componentes es esencial, ya que en

ésta se reflejan, en términos económicos, las prioridades a atender en términos de derechos humanos.

La existencia de indicadores es fundamental tanto para la rendición de cuentas, como para la evaluación de la gestión. Sin indicadores que valoren la gestión de los OPDH, no se podrán hacer los ajustes necesarios para su siguiente período de actividades, ni mantener un historial institucional que permita evaluar los posibles avances entre las diferentes administraciones y frente a los estándares internacionales. Finalmente, el presupuesto es un componente transversal que, de manera inequívoca, muestra la importancia que tiene cada programa y cada actividad realizada en los OPDH.

Asimismo, es importante considerar que una parte del trabajo de las comisiones es impulsar propuestas legislativas que mejoren el contexto de los derechos humanos en cada una de las entidades. Al estudiar el comportamiento de los OPDH, encontramos que la mayoría no tienen una línea de trabajo al respecto.

Una explicación a esta falla es que la mayoría de las comisiones justifican el aumento de las quejas y orientaciones como una mejora de su actividad y, por ende, utilizan el número de las mismas como un indicador. Esto, sin embargo, no necesariamente es así, ya que el aumento de quejas puede interpretarse también como testimonio del deterioro de la situación de los derechos humanos en la entidad. Esto apuntaría a que el organismo en cuestión no está cumpliendo cabalmente con su tarea.

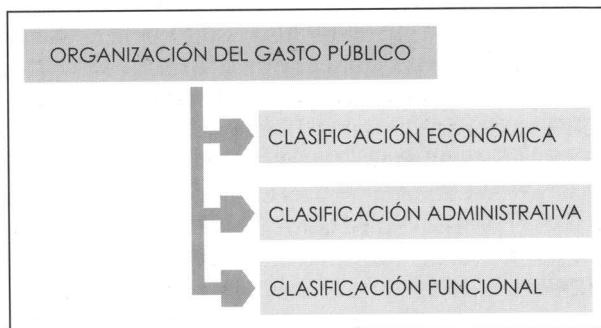
Finalmente, de nuevo debemos enfatizar que resulta indispensable que los informes cuenten con un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos, que permita visualizar la problemática en las entidades federativas y sirva de base para justificar el trabajo de los OPDH. No menos importante es el hecho de establecer lineamientos claros que especifiquen el contenido de los informes de actividades, para que de esta manera cumplan con su cometido en la rendición de cuentas.

4. El contenido presupuestario de los informes anuales de los OPDH

La organización del gasto público¹⁹

El sistema presupuestario es un conjunto de herramientas y técnicas a través de las cuales se realizan distintas actividades, como la planeación, programación, ejercicio y control de los recursos públicos. Es de gran importancia el tipo de sistema presupuestario que las administraciones públicas utilizan ya que, dependiendo de ellos, se presentarán distintas formas de asignación de los recursos públicos. En un régimen democrático, es una obligación de los OPDH que estos sistemas presupuestarios revelen no sólo hacia dónde se dirigen los recursos, sino también si se ejercen de forma eficaz y eficiente y si cumplieron con los objetivos y metas previstos.

De acuerdo a Juan Pablo Guerrero, existen tres clasificaciones para organizar el gasto público.



1) Clasificación económica:

Divide el gasto de acuerdo con los insumos y los factores de producción que adquiere o utiliza la Administración Pública para realizar sus actividades. Se organiza alrededor de rubros como servicios personales, prestaciones, equipos, viáticos, etc. La primordial pregunta que contesta esta clasificación es: ¿En qué se gastan los recursos públicos?

La ventaja de este sistema es su relativa simplicidad, su falta de ambigüedad y su potencial para el control de los gastos a través de sencillas comparaciones con los años anteriores. La principal desventaja es que los presupuestos organizados

¹⁹ Consultese a J. P. Guerrero y M. López, *La clasificación funcional del gasto público*, México, CIDE, 2000; H. Hofbauer y J. Romero, *El ABC del Presupuesto de Egresos de la Federación: retos y espacios de acción*, México, Fundar, 2002; I. Shapiro (Ed.), *Guía ciudadana para el trabajo presupuestario*, México, IBP/Fundar/CIDE, 2002.

únicamente con este sistema no dan información sobre la razón por la que se gasta el dinero, ni sobre la eficiencia y efectividad de los programas.

2) Clasificación administrativa:

Esta clasificación presenta el gasto de acuerdo con el responsable directo de los recursos, es decir, quien lo ejerce. La principal pregunta que responde es: ¿Quién gasta los recursos?

Este sistema presenta la ventaja de identificar la asignación de recursos que tienen cada una de las unidades administrativas. Sin embargo, no permite identificar programas y proyectos en concreto ni los fines con los que fue ejecutado el gasto.

3) Clasificación funcional:

Este sistema organiza el gasto de acuerdo a los objetivos buscados o las prioridades específicas. La principal pregunta que responde es: ¿Con qué fin se gastan los recursos públicos? Este sistema relaciona los costos de los programas públicos con los objetivos de los mismos.

La principal ventaja de este sistema es que no sólo proporciona datos sobre los gastos y los beneficios de los enfoques operativos para alcanzar los distintos objetivos, sino una evaluación de los rendimientos. Su potencial desventaja es que requiere de ciertas condiciones para que su aplicación tenga éxito, como información adecuada sobre los programas y las condiciones sociales y económicas, y personal capacitado para llevar a cabo los análisis requeridos.

La intersección de estas tres clasificaciones del presupuesto representa grandes ventajas para el gobierno y la ciudadanía, pues permiten presentar una asignación estructurada de los recursos, definiendo claramente quién ejerce estos recursos, de qué manera se gastan, y hacia qué programas o actividades específicas se destinan. Todo ello facilita el estudio, análisis y evaluación del gasto público y de sus impactos, no sólo desde el punto de vista de la administración pública que ejerce este gasto, sino más importante aún, desde el punto de vista de la sociedad, que así podrá conocer, analizar y verificar la asignación y utilización de los recursos públicos, y tendrá la posibilidad de pedir cuentas a los responsables de las mismas. Dicha intersección se logra en las formas más acabadas del "presupuesto por programa" o "presupuesto programático", del cual se da una definición a continuación.

La presentación del presupuesto por programa o programático, es una técnica presupuestaria que pone especial énfasis a las actividades que se realizan, más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables de programas y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

La ausencia de leyes que obliguen a los OPDH a transparentar el uso que hacen de los recursos y a vincular la asignación presupuestaria con la prioridad y el peso que tienen sus programas, provoca que en los informes anuales predomine la opacidad y la falta de información en estos temas. Al no dar a la ciudadanía los elementos suficientes para juzgar la gestión de estos organismos, este vacío jurídico conlleva al peligro de convertir al informe en una mera formalidad, en vez de que éste sea aprovechado como un instrumento tanto de evaluación de la gestión, como de rendición de cuentas.

Desde una perspectiva presupuestaria, cuando analizamos los informes de actividades de los OPDH encontramos toda una diversidad: desde los exhaustivos y bien organizados hasta los que definitivamente no se entienden. Las diferencias entre estos informes quizá se deban a la ausencia de formatos legales preestablecidos para presentarlos. Lo que sí es seguro, es que la falta de una clara y ordenada información presupuestaria impide que el informe de actividades de dichos organismos cristalice en un verdadero ejercicio de rendición de cuentas.

Para alcanzar lo anterior, resulta necesario que los OPDH publiquen un análisis presupuestario puntual, que incluya una serie de gráficas sobre el presupuesto asignado y el ejercido, la desagregación en diferentes rubros y las comparaciones entre años —relacionados todos ellos con las acciones, programas y metas del organismo. Con ello, los informes presupuestarios lograrán reflejar las prioridades y transparentar las decisiones que se tomaron.

Encontramos OPDH que presentan informes detallados sobre los estados financieros, basados en documentación oficial que avala el gasto ejercido; por ejemplo, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit²⁰ brinda información sobre el estado de origen y la aplicación de los recursos, balanza, comprobación y estado de resultados durante el año 2003, así como los estados financieros correspondientes a los tres primeros trimestres de 2004, bajo los mismos rubros. Esto, sin lugar a dudas, constituye un aporte importante; sin embargo, para quienes desconocen los tecnicismos contables y de administración resulta difícil entender las cifras y cantidades que en dichos documentos se presentan.

²⁰ Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, 1er Informe de Actividades 2003-2004, Nayarit 2004, pp. 59-75.

Dicho lo anterior, es importante que los funcionarios responsables de la situación financiera de los OPDH hagan un esfuerzo por hacer más entendible la situación financiera de la institución, mediante cuadros representativos o esquemas que faciliten la lectura y comprensión al público interesado.

Un buen informe de labores o actividades, dentro del rubro de los presupuestos, debe contener:

- El presupuesto total, dividido en unidades administrativas.
- El presupuesto dividido en rubros.
- El presupuesto dividido en programas y proyectos.
- El sueldo de los principales funcionarios.

La publicación del presupuesto total y de su asignación por rubros, como sucede en la mayoría de los OPDH analizados, es absolutamente insuficiente desde la perspectiva de rendición de cuentas. Esto es así debido a que, al no haber desglose administrativo, es imposible saber cómo están organizadas las comisiones y, por ende, conocer la prioridad que cada oficina tiene dentro de los OPDH. Del mismo modo, si no se publica la organización del presupuesto por programa, tampoco puede saberse qué tipo de actividades está privilegiando o dejando de lado cada comisión.

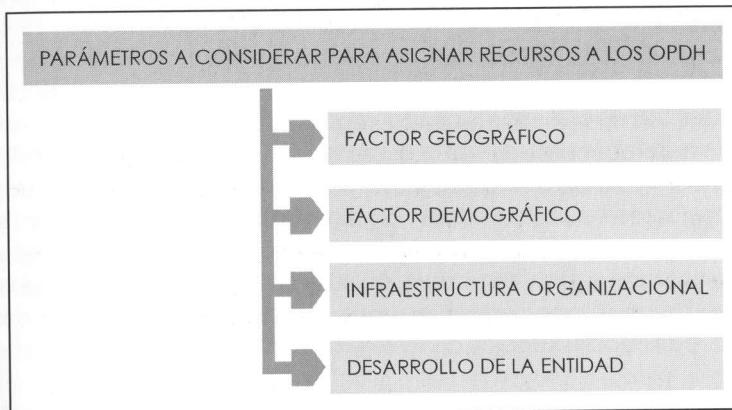
Finalmente, el hecho de que no se transparenten los salarios de los funcionarios que laboran en las comisiones resulta negativo, pues ésta debería ser, en principio, información de primera mano para la ciudadanía que se ve representada en un organismo y desea saber las percepciones de todos y cada uno de dichos funcionarios públicos.

Esta falla nos remite de nueva cuenta a la necesidad de revisar los elementos que se exigen en la normatividad de las comisiones. En este sentido, la entrada en vigor de las leyes de transparencia y acceso a la información en algunos estados también debería representar una mejoría en la exposición de datos presupuestarios. Sin embargo, no en todas se exige la misma calidad y cantidad de información al respecto, por lo que la solución debería de recaer, al menos en el corto plazo, en la reformulación de las leyes internas de los OPDH estatales. Así, es necesario establecer criterios a nivel nacional o local para la presentación del gasto público en los informes de actividades, para que de esta manera la sociedad y otros mecanismos externos de control conozcan el rumbo que lleva el gasto público.

En otro plano, es pertinente señalar que no existe uniformidad en la asignación del presupuesto a los OPDH. Ello se debe a que algunos dependen del órgano encargado de la política fiscal, que forma parte del Poder Ejecutivo en la entidad;

otros dependen de la "voluntad política"²¹ de las legislaturas de los estados de la Federación, para asignar los recursos a sus respectivos órganos.

Es conveniente diseñar parámetros o estándares para la asignación del gasto público en los OPDH, que respondan a la situación de los derechos humanos que se vive a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, así como a necesidades estructurales que tienen que ver con la geografía, el factor poblacional, la infraestructura organizacional y el desarrollo de cada entidad.



En muchos de los casos no se toman en cuenta los anteriores factores para asignar el presupuesto a dichos organismos, ya que su asignación se limita a cubrir sueldos, viáticos, rentas, servicios generales, etcétera; es decir, costos inmediatos que no contemplan programas, proyectos futuros o la situación de los derechos humanos que se vive en el momento.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el organismo que año con año recibe el presupuesto más alto de los 33 OPDH, así, para el año 2005 recibió un monto de \$708,083,414.00. Atiende a una población de alrededor de 100 millones de personas y su ámbito de competencia se limita al ámbito federal, salvo en algunas ocasiones, cuando dentro de un mismo hecho se vean involucrados servidores públicos de la Federación y de las entidades federativas o municipios.²² Otra excepción puede constituirse cuando ante un recurso de queja por omisión o inactividad se considere que el asunto es relevante, y el organismo estatal de derechos humanos se tarde en

²¹ Por desventura, en muchos casos se siguen llevando a cabo prácticas que involucran tendencias de filiación partidista, conveniencia política e incluso el nivel de tolerancia que el ombudsman tiene hacia la estructura gubernamental.

²² Véase artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

emitir una recomendación; en estos casos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será quien emita la recomendación.²³

Tratando de entender esta gran brecha presupuestal entre la CNDH y los demás OPDH, basta decir que el mencionado organismo cuenta con el aparato burocrático más numeroso de los OPDH y con diversas representaciones en el interior de la República, además de la cantidad de programas institucionales e interinstitucionales que maneja. Esto significa costos por pagos de sueldos, mantenimiento y renta de bienes muebles e inmuebles, financiamiento de programas y trasladados a diversos puntos del país, tomando en consideración las distancias geográficas y accesibilidad con que cuenta cada región.

Otro de los OPDH que mayor presupuesto recibe es la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien brinda atención a una población de alrededor de 8 millones de habitantes, cuyo monto durante 2005 ascendió a los \$195,093,500.00. Este organismo viene a consolidarse como el de mayor presupuesto en términos per cápita; debe tomarse en consideración, sin embargo, que atiende a la ciudad mexicana con mayores problemas socio-demográficos. Entre el resto de los OPDH, las tendencias de asignación presupuestaria son muy diversas y no siempre reflejan las necesidades de sus respectivas entidades en materia de derechos humanos —e incluso de otras actividades propias de la esfera pública.

Dicho lo anterior, al asignar un presupuesto resulta indispensable considerar el número de habitantes con que cuenta la entidad federativa, ya que entre mayor es la población, mayor es la posibilidad de violaciones a los derechos humanos. También es importante tomar en cuenta la problemática actual en materia de derechos humanos, así como analizar el tipo de proyectos y programas que trabaja cada uno de estos OPDH.

²³ Véase artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5. Propuestas para realizar un mejor informe de actividades de los OPDH

La rendición de cuentas en los OPDH todavía es incipiente. La ausencia de un diagnóstico en los informes de actividades conduce a la falta de visión de los focos rojos y, por ende, a la falta de claridad al momento de priorizar los programas o acciones que respondan, de manera adecuada, a la situación de derechos humanos imperante en cada entidad. Si no están definidas las prioridades, las investigaciones en derechos humanos y las propuestas legislativas dirigidas a los congresos estatales tampoco serán actividades dirigidas a resolver los problemas más urgentes.

Los informes que presentan los distintos OPDH muestran características muy diversas. No hay una uniformidad en la elaboración de los mismos o un lineamiento a nivel nacional que indique la forma de elaboración y presentación. En este sentido, cada organismo informa lo que a su criterio considera conveniente. Así, mientras que algunos OPDH se limitan a dar una presentación muy general del trabajo realizado a lo largo de un año, otros abundan sobre datos estadísticos y comparativos con años anteriores sobre el trabajo realizado; el presupuesto otorgado y la forma en que se está ejerciendo el gasto; número de quejas y recomendaciones y a quiénes se destinaron; número de personas que se atendieron; el trabajo en materia de promoción y divulgación de los derechos humanos; espacios en televisión, radio y prensa escrita, entre otros puntos.

Los OPDH deben garantizar que sus informes, en particular los anuales, se publiquen y se distribuyan ampliamente. Asimismo, deben incluir estadísticas sobre el número y tipo de casos recibidos, medidas tomadas y resultados obtenidos.²⁴ Recomendamos que los informes anuales de los OPDH integren al menos los siguientes nueve puntos, con el fin de que sean considerados como un efectivo mecanismo de rendición de cuentas:

1. Disposiciones institucionales realizadas en el año. Es importante informar sobre los lineamientos dados por la institución, tales como reglamentos, acuerdos de consejo y resoluciones, emitidos durante el período, así como el plan de desarrollo institucional concertado, incluyendo los avances y dificultades en su ejecución.
2. Diagnóstico. El diagnóstico resulta de vital importancia para conocer la situación de los derechos humanos en la entidad. El diagnóstico es el principal “termómetro” y punto de referencia para emprender acciones y políticas que justifiquen lo que se informa y el propio trabajo de los OPDH. Un buen diagnóstico identifica actores sociales involucrados y sucesos que modifican y crean nuevos escenarios en la problemática de los derechos humanos.

²⁴ Amnistía Internacional, *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Recomendaciones de Amnistía Internacional para la protección y la promoción efectivas de los derechos humanos*, disponible en línea: <http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR400072001>. Consultado en mayo 2006.

El diagnóstico debe contener los siguientes elementos:

- Situación de los derechos humanos en la entidad, tomando en cuenta las violaciones más comunes.
- Determinación de los grupos sociales más afectados.
- Priorización de acciones con el objetivo de atender las violaciones más comunes y los grupos más afectados.
- Análisis de las políticas públicas de derechos humanos implementadas durante el año, evaluando si las políticas atienden o no a las prioridades establecidas.

3. *Indicadores*. Los indicadores sirven para rastrear tendencias e identificar los cambios de rumbo; miden procesos dinámicos. Hay que diferenciar a los indicadores de los datos, ya que los datos son unidades de información objetiva que se toman en cuenta para ilustrar ciertas tendencias y procesos.²⁵ Los indicadores en los informes de actividades nos van a mostrar tendencias sobre personas atendidas, recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, autoridades contra las que se trató la queja, informes emitidos, etc.

El Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos establece dos tipos de indicadores para la realización de un informe más completo,²⁶ a saber:

- a) Cuantitativos. Son informes que hacen referencias al número, es decir, se pueden contar. Resultan ser atractivos porque se pueden comparar y verificar. Por ejemplo, aquellos que representan el número de quejas en contra de autoridades ministeriales.
- b) Cualitativos. Con ellos se pretende dar cuenta de los eventos y procesos, así como de su cambiante naturaleza, en vez de simplemente contarlos. Desglosa datos y aborda percepciones y opiniones. Por ejemplo, el propio diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos plasma la percepción del organismo en la materia.

Los indicadores, más allá de ser cualitativos y cuantitativos, deben presentar características que mantengan la objetividad en lo que se informa. Deben ser:²⁷

- i) Participativos. Se basan en la perspectiva de las contrapartes que participan en sus programas y eventos, o bien, de gente beneficiada por su actividad.

²⁵ Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, *Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, p. 29.

²⁶ *Ibid.*, pp. 29-30.

²⁷ *Ibid.*, pp. 30-39.

- ii) Confiables y válidos. Precisión de datos y resultados replicables. Es dar cuenta de lo que se tiene que mostrar.
- iii) Interpretables. Los indicadores deben realizarse de acuerdo al contexto en el que se utilizan.
- iv) Medibles en términos de desempeño, resultado o impacto. Este tipo de indicadores muestran lo que se ha venido realizando y la calidad de lo que se hizo. Muestran hasta qué punto las actividades tuvieron un impacto positivo en el disfrute de los derechos humanos.

Los indicadores en su conjunto ayudarán a los OPDH a evaluar su propio desempeño y el impacto que tienen en la sociedad.

4. *Quejas y recomendaciones.* Este rubro significa la esencia del trabajo de los OPDH, ya que la atención de las quejas y recomendaciones es uno de los principales vínculos entre el ombudsman y la ciudadanía —siendo que este último viene a significar una respuesta a los abusos de la autoridad contra la víctima.

De este modo, resulta indispensable informar sobre la situación de los expedientes, de manera tal que se explique la forma en que se resolvió la queja, si es que fue resuelta y si resulta de la satisfacción de la víctima; así como el tipo de recomendación que se emitió a la autoridad competente. Es de suma importancia velar por la protección de los datos personales de los actores involucrados (nombre, dirección, teléfono, etcétera) en la publicación de los informes.

5. *Propuestas legislativas.* Es de vital importancia que los OPDH lleven propuestas a los legisladores que beneficien la protección y el respeto de los derechos humanos. Asimismo, debe ser una tarea permanente realizar observaciones a las leyes que transgredan los derechos humanos o limiten su libre ejercicio. Resulta al mismo tiempo preponderante el examen de la legislación vigente y de las propuestas de ley, para verificar si se cumplen con las normas internacionales e incluso proponer enmiendas para su cabal cumplimiento, así como llevar ante los legisladores su propia propuesta de ley.²⁸ El principal problema es que los propios OPDH se autolimitan en sus facultades, al dejar la creación de la legislación bajo el criterio del legislador, que muchas veces desconoce o hace caso omiso a los derechos humanos. De ahí que resulta importante la oportuna intervención u observación del ombudsman.

6. *Investigaciones especiales.* Se trata de informar sobre el seguimiento que se le ha dado a casos específicos de carácter relevante para la entidad o el país. Es

²⁸ Ello no implica que los OPDH se extralimiten y adquieran la facultad de legislar, puesto que rebasarían la naturaleza de su mandato, sino que se trata de realizar un trabajo con base en propuestas llevadas al legislador para prevenir cualquier eventualidad que vulnere los derechos humanos.

importante abordar la esencia del caso y los derechos que se violaron, así como las acciones que el organismo está emprendiendo para hacerle frente. Dado que las investigaciones especiales adquieren una característica relevante por su propia naturaleza, es indispensable informar por qué determinadas investigaciones que se mencionan en los informes llevan tal carácter y, lo más importante, hacer mención de los actores involucrados.

7. *Educación, promoción, y difusión de los derechos humanos.* Más que hacer una enunciación o enumeración de las actividades desarrolladas en el campo de la educación, se trata de informar sobre los programas y proyectos desarrollados en el período correspondiente, las metas y objetivos que se trazaron, así como el impacto que tuvieron dichos programas en los educandos. Asimismo, es necesario hacer mención del perfil de personas a las que se atendió y realizar una evaluación general a las mismas, para analizar su eficacia pedagógica. Lo mismo ocurre cuando hablamos de los espacios informativos (medios impresos, radiofónicos, televisivos y electrónicos), cuya finalidad es la de promocionar y difundir los derechos humanos, ya que se requiere del conocimiento de las estrategias empleadas y los objetivos para llevar a cabo tal actividad, así como su impacto y evaluación.

8. *Información financiera.* La claridad del gasto ejercido es quizá uno de los puntos más discutidos en términos de transparencia y rendición de cuentas, ya que implica el cómo, por qué y para qué se llevaron a cabo determinados gastos, pero sobre todo la forma de distribución y prioridades que tuvo el destino de los recursos. Es importante que se incluya el presupuesto total aprobado y ejercido a lo largo del período informado. También es importante que, como parte del ejercicio presupuestario, se informe sobre su distribución por programas, por unidades administrativas y por rubros. El principal problema que la mayoría de los OPDH muestran es la falta de claridad y la presencia de tecnicismos que escapan al entendimiento de la mayoría de las personas, que desconocen los términos contables y administrativos. Es importante también publicitar los sueldos de los funcionarios públicos que laboran en los OPDH y el porcentaje de su probable incremento salarial anual. Asimismo, resulta no menos importante informar sobre las adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo cantidades, montos comprometidos, proveedores y la justificación de tales adquisiciones.

9. *Participación ciudadana.* Es importante conocer sobre los avances y dificultades en la transferencia y gestión de los programas institucionales que tengan que ver con la defensa y promoción de los derechos humanos y de las actividades desarrolladas por el organismo para promover y fomentar la participación ciudadana en la defensa y promoción de los derechos humanos.

CONTENIDO IDEAL DEL INFORME DE LOS OPDH



En resumen, los informes de actividades de los ODH deben tener como propósito dar a conocer los grados de eficacia que sus actividades implicaron y los costos y beneficios obtenidos. A la larga, estos informes tienen el potencial de coadyuvar al diseño e implementación de programas y proyectos de gran impacto y al mejoramiento de la situación de los derechos humanos en nuestro país.

6. Conclusiones

La rendición de cuentas en México se encuentra en un proceso de transformación que requiere del reacomodo de las estructuras de poder gubernamental y conduce a la búsqueda de esquemas más abiertos y participativos. Mientras más acabado esté dicho proceso, se reducirán las asimetrías entre los actores involucrados (en nuestro caso, la sociedad civil y los OPDH) y se potenciará la eficacia y eficiencia de los OPDH.

El informe de actividades de los APDH, como mecanismo de rendición de cuentas, implica el vínculo de acceso a la información más inmediato de la relación ombudsman-sociedad civil. Sin embargo, en la mayoría de los casos, no cumple cabalmente su misión: informar sobre el trabajo realizado en un determinado período.

Los informes de actividades requieren de la incorporación de información clara y precisa que refleje el trabajo y estado de cada OPDH, así como de la eficacia de sus estrategias, políticas, planes y programas que comprueben el cumplimiento de sus metas y objetivos. La incorporación de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en cada entidad, permitirá un panorama más claro para lo que se quiera implementar. Es preciso que la información sobre el ejercicio presupuestario especifique en forma sencilla y entendible la distribución administrativa, programática y funcional de los recursos, así como su justificación para realizar dicho gasto. Lo anterior, en un plazo inmediato, servirá para un mejor control intraorganizacional, que privilegie el buen desempeño y el oportuno desarrollo de planes y programas, que a su vez deriven en una buena gestión, mejor administración y transparencia de los recursos y actividades encomendadas.

Para lograr OPDH transparentes, no es suficiente la creación de un nuevo marco legal que reglamente la obligación de rendir cuentas de las instituciones públicas, ni la buena voluntad de los funcionarios de alto nivel. Estos elementos son necesarios pero insuficientes. Las prácticas de transparencia y rendición de cuentas se deben plasmar en la cotidianidad y eficacia de los OPDH, así como en el conjunto de valores (la cultura organizacional) que influyen cotidianamente en los comportamientos de los actores organizacionales de todos los niveles.

Actualmente, es necesaria la incorporación de contrapartes de la sociedad civil para que participen en la elaboración y evaluación de dichos informes, ya que de esta manera se incorpora su propia perspectiva y se enriquece el trabajo previo de los OPDH. Un trabajo entre actores involucrados desde distintos ángulos, propicia un trabajo suficientemente sustentado para cumplir con la misión que les es encomendada, es decir, rendir cuentas.

Es importante que los estados ideen mecanismos de rendición de cuentas que incorporen los estándares internacionales contenidos en documentos elaborados por el Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, los Principios de París y por actores de la sociedad civil nacional e internacional (por ejemplo, las Recomendaciones de Amnistía Internacional para la protección y la promoción efectivas de los derechos humanos).²⁹ En este documento, hemos propuesto una estructura de informe de actividades anuales de OPDH que puede ser utilizada como un primer paso hacia la institucionalización de mecanismos de rendición de cuentas en el campo de los derechos humanos en México.

²⁹ Véase Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, *op. cit.*; Amnistía Internacional, *op. cit.*; y Principios de París, Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, disponible en línea: <http://www1.umn.edu/humanrts/instructions/Sparisprinciples.pdf>. Consultado en junio 2006.

Fuentes de información

Bibliográficas

- Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, *Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005.
- Elster, Jon, "Accountability in Athenian Politics", en Manin, Bernard, Adam Przeworski y Susan C. Stokes, *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Ferejohn, John, "Accountability and Authority: Towards a Theory of Political Accountability", en Manin, Bernard, Adam Przeworski y Susan C. Stokes, *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Guerrero, Juan Pablo y Mariana López, *La Clasificación Funcional del Gasto Público*, México, CIDE, 2000.
- Manin, Bernard, et al., "Introduction", en Manin, Bernard, Adam Przeworski y Susan C. Stokes, *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Romero, Jorge y Helena Hofbauer, *El ABC del Presupuesto de Egresos de la Federación: retos y espacios de acción*, México, Fundar, 2002.
- Schedler, Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia número 3, México, IFAI, 2004.
- Serrano, Sandra, *Ampliación de los derechos fundamentales, el caso del derecho a la información en la CNDH*, México, ITAM, 2004.
- Shapiro, Isaac (Ed.), *Guía ciudadana para el trabajo presupuestario*, México, IBP/Fundar/CIDE, 2002.

Hemerográficas

- O'Donnell, Guillermo, "Horizontal Accountability in New Democracies", *Journal of Democracy*, Vol. 9, núm. 3, julio 1998.
- O'Donnell, Guillermo, "Illusions About Consolidation", *Journal of Democracy*, Vol. 7, núm. 2, abril 1996.
- Saba, Roberto, "El derecho de la persona a la información", *Derecho comparado de la información*, número 3, enero-junio de 2004.

Electrónicas

- Amnistía Internacional, *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Recomendaciones de Amnistía Internacional para la protección y la promoción*

efectivas de los derechos humanos. (Consultado en internet, mayo 2006:
<http://web.amnesty.org/library/index/eslIOR400072001>)

Romero Pablos, Paulina y Alegría Franco Sepúlveda, "Rendición de cuentas. Indicador de la democracia". (Consultado en internet, en mayo del 2006:
<http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/xm8oxqlr.pdf>)

Legislativas

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes

Ley de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California

Ley de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Ley de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Ley de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán

Ley de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Anexo 1

Lineamientos para la presentación de los informes de actividades de los OPDH

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
CNDH	<p>Artículo 52. El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente en el mes de febrero, a los Poderes de la Unión un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 10. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto comparecerá primero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.</p>
Aguascalientes	<p>Artículo 6. El Congreso del Estado conocerá, discutirá y evaluará anualmente el funcionamiento de la Comisión, así como el balance de su ejercicio, mediante el informe que presente el Presidente.</p> <p>Artículo 14. Son facultades del Presidente las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XVI. Presentar ante el Pleno del Congreso del Estado un informe anual por escrito, especificando el número de las quejas que se hayan presentado, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; así como las estadísticas y demás datos que se consideren convenientes, preferentemente el día diez de diciembre de cada año, fecha en la que se celebra la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este informe se publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días siguientes a su presentación [...]</p>
Baja California	<p>Artículo 12. La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, tiene las siguientes funciones;</p> <p>[...]</p> <p>XV.- En el mes de noviembre de cada año, presentar un informe de actividades ante el Congreso del Estado.</p>

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
Baja California	<p>en el que dará a conocer el balance de su ejercicio; dicho informe deberá publicarse y circular entre los diversos órganos de la Administración Pública [...]</p>
Baja California Sur	<p>Artículo 16. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Enviar un informe anual al Congreso del Estado y al titular del poder ejecutivo estatal sobre las actividades de la Comisión; así como enviar mensualmente a la Comisión permanente de derechos humanos del Congreso del Estado, copia de las recomendaciones emitidas [...]</p> <p>Artículo 53. El Presidente de la Comisión deberá enviar un informe anual, tanto al Congreso del Estado, como al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 54. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto locales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva, los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 55. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 53 de esta ley.</p>
Campeche	<p>Artículo 14. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>V. Presentar anualmente, a los Poderes del Estado, un informe de las actividades de la Comisión [...]</p> <p>Artículo 50. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos deberá presentar un informe anual, a los Poderes del Estado, sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 51. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y</p>

demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 52. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión de Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el Artículo 50 de esta Ley.

Chiapas

Artículo 28. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

[...]

VI.- Enviar un informe anual por escrito al Congreso del Estado, sobre las actividades que haya realizado la Comisión durante el periodo respectivo, mismo que será difundido por la propia Comisión, en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. En caso de que se requiera precisar algún aspecto, el Presidente podrá comparecer ante Comisiones del Honorable Congreso [...]

Artículo 67. Los informes anuales a que se refiere la fracción V del artículo 27 de esta Ley, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Chihuahua

Artículo 50. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá enviar un informe anual, tanto al Congreso del Estado como al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 51. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Estatal deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
Chihuahua	expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la perfección de los servidores públicos.
Coahuila	<p>Artículo 27. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>G.- Formular un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual deberá someter a la consideración del Consejo para su aprobación [...]</p>
Colima	<p>Artículo 23. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>V. Rendir un informe anual al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo, sobre las actividades de la Comisión. Dicho informe debe presentarse el día acordado por el Consejo dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año [...]</p> <p>Artículo 52. El Presidente de la Comisión deberá rendir un informe anual al Congreso del Estado y al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que haya realizado en dicho periodo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener las proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, para expedir o modificar las disposiciones legales y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Se informará también, sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleve a cabo.</p>
Distrito Federal	<p>Artículo 56. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enviará previa a su comparecencia, un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado la Comisión de Derechos Humanos durante dicho periodo. El informe a que se refiere este artículo, será difundido de la manera más amplia para conocimiento general. La difusión del informe a que se refiere el presente artículo estará a cargo de la propia Comisión, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Gobierno del Distrito Federal. De</p>

<p>Distrito Federal</p> <p>igual forma, la o el Presidente deberá presentar un informe de sus actividades semestralmente ante el Consejo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 57. El informe anual de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir; los Acuerdos de no Responsabilidad que hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés. Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, así como para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes. Se informará también sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleva a cabo.</p> <p>Artículo 58. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reunirá con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para dar a conocer el informe a que se refiere el presente Capítulo. En dicha reunión también estará presente una Comisión nombrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 20. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>vii. Enviar al Congreso del Estado y al Titular de la Poder Ejecutivo Estatal un informe anual sobre las actividades realizadas por la comisión, dentro de los primeros quince días siguientes a la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, dicho informe será difundido ampliamente para conocimiento de la sociedad [...]</p> <p>Artículo 61. Los informes anuales deberán comprender una descripción del número y características de las denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los Acuerdos de no Responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr eficiencia en la presentación de los servicios públicos. Se informará además, sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleve a cabo.</p> <p>Artículo 62. El Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrán formular comentarios y</p>
<p>Durango</p>	<p>Artículo 20. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>vii. Enviar al Congreso del Estado y al Titular de la Poder Ejecutivo Estatal un informe anual sobre las actividades realizadas por la comisión, dentro de los primeros quince días siguientes a la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, dicho informe será difundido ampliamente para conocimiento de la sociedad [...]</p> <p>Artículo 61. Los informes anuales deberán comprender una descripción del número y características de las denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los Acuerdos de no Responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr eficiencia en la presentación de los servicios públicos. Se informará además, sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleve a cabo.</p> <p>Artículo 62. El Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrán formular comentarios y</p>

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
Durango	observaciones a los Informes de la Comisión, pero no estarán facultados para dirigirles instrucciones específicas.
Estado de México	<p>Artículo 28. El Comisionado de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>V. Rendir un informe anual ante el pleno de la Legislatura, con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades que la Comisión de Derechos Humanos haya realizado en dicho período. El informe será difundido para conocimiento de la sociedad [...]</p> <p>Artículo 56. Los informes anuales del Comisionado de los Derechos Humanos, deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá conferir las proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales para expedir o modificar las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Se informará, también, sobre cada uno de los programas generales que la Comisión de Derechos Humanos lleve a cabo.</p>
Guanajuato	<p>Artículo 16. El Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>XIII.- Presentar al Pleno del Congreso del Estado, en la segunda quincena del mes de mayo, un informe anual sobre las actividades de la Procuraduría [...]</p>
Guerrero	<p>Artículo 17. El Presidente de la Comisión será la autoridad ejecutiva de la misma y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>IV Informar semestralmente al Ejecutivo del Estado y cada año al Congreso, sobre el desempeño de la Comisión y, en general, de la condición de los Derechos Humanos de la entidad [...]</p>
Hidalgo	<p>Artículo 21. El Presidente de la Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Rendir anualmente al Congreso y al Gobernador del Estado, un informe sobre las actividades de la Comisión [...]</p>

Jalisco	<p>Artículo 29. El Presidente rendirá un informe anual a la sociedad y los titulares de los tres poderes del Estado, sobre las actividades que haya realizado. Dicho informe se difundirá en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad a través de las publicaciones de la Comisión y de los medios de comunicación masiva.</p> <p>Artículo 30. El informe anual de actividades deberá contener un diagnóstico general de la situación de los derechos humanos en el estado y las causas estructurales de su violación; una descripción del número y características de las quejas interpuestas, los resultados de su labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones, peticiones y los acuerdos de no violación a los derechos humanos que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. El informe podrá contener proposiciones dirigidas a los autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados, con la consecuente eficacia en la prestación de los servicios públicos.</p>
Michoacán	<p>Artículo 19. El Presidente de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Presentar ante el Congreso del Estado, durante el mes de marzo, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, o cuando el Congreso lo requiera [...]</p> <p>Artículo 20. El informe anual de actividades de la Comisión deberá contener un diagnóstico general de la situación de los derechos humanos en el Estado y las causas estructurales de su violación; una descripción del número y características de las quejas interpuestas, los resultados de su labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones, peticiones y los acuerdos de no responsabilidad de violación a los derechos humanos que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p>
Morelos	<p>Artículo 49. El informe que anualmente presente el Presidente al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo deberá contener la información que permita apreciar el estado que guarden las quejas que se hayan presentado ante la Comisión y el seguimiento de las recomendaciones emitidas. Dará cuenta, asimismo, del desarrollo de los programas del organismo. En el mismo informe se hará una valoración de los obstáculos para la plena vigencia de un régimen constitucional en el Estado de Morelos; asimismo se formularán las propuestas que en su caso correspondan para superarlos y se evaluarán las recomendaciones y propuestas que en el mismo sentido se hubiesen presentado con anterioridad.</p>

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
Nayarit	<p>Artículo 29. El Presidente de la Comisión será la Autoridad Ejecutiva de la misma y sus atribuciones serán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Informar por escrito al Congreso Local y al Ejecutivo del Estado, sobre las actividades de la Comisión, informe que deberá rendirse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, mismo que será difundido de inmediato para conocimiento pleno de la sociedad [...].</p> <p>Artículo 69. El Presidente de la Comisión deberá enviar un informe anual, tanto a la Legislatura Local como al Ejecutivo del Estado, sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 70. Los informes anuales a que se refiere el artículo anterior, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las Recomendaciones y los Acuerdos de No responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las Autoridades Y Servidores Públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados, y lograr una mayor eficiencia en las funciones de las autoridades y los servidores públicos.</p> <p>Artículo 70. Los informes anuales a que se refiere el artículo anterior, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las Recomendaciones y los Acuerdos de No responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las Autoridades Y Servidores Públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados, y lograr una mayor eficiencia en las funciones de las autoridades y los servidores públicos.</p> <p>Artículo 71. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, con motivo de los informes a que alude el Artículo 69 de esta Ley, o en cuanto al desarrollo de sus funciones.</p>

Nayarit	<p>Artículo 72. El Congreso Local y el Titular del Ejecutivo Estatal, podrán hacer comentarios y observaciones a los informes del Presidente de la Comisión, pero no estarán facultados para dirigirle instrucciones específicas. Ambos deberán adoptar las medidas necesarias e iniciarán las investigaciones conducentes que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de lograr una más efectiva protección de los Derechos Humanos en el Estado.</p> <p>Artículo 15. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...]</p> <p>V.-Enviar un informe anual al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión [...]</p>
Nuevo León	<p>Artículo 52. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá enviar un informe anual tanto al Congreso del Estado como al Titular del Poder Ejecutivo, sobre las actividades que haya realizado en dicho período. Este informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas y demás datos que se consideren convenientes.</p> <p>Asimismo, el informe podrá contener las proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para expedir o modificar las disposiciones legislativas o reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Se informará, también, sobre cada uno de los programas generales que la Comisión lleve a cabo.</p> <p>Artículo 54. Tanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como el Congreso Local podrán formular comentarios y observaciones a los informes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pero no están facultados para dirigirle instrucciones específicas. Ambos deberán adoptar las medidas necesarias o iniciar las investigaciones conducentes que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Estado.</p> <p>Artículo 52. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá rendir informe anual y por escrito, a la Cámara de Diputados del Estado, así como al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible, para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión estatal deberán comprender una descripción</p>
Oaxaca	

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
Oaxaca	<p>del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>
Puebla	<p>Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humano de los gobernados y lograr eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>
Querétaro	<p>Artículo 14. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...] VI. enviar un informe anual a la Legislatura del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Poder Judicial de la Entidad, durante la última semana del mes de abril de cada año, sobre las actividades de la Comisión, haciéndolo público a la sociedad [...]</p> <p>Artículo 52. El Presidente de la Comisión deberá enviar un informe semestral, tanto a la Legislatura como al Ejecutivo del Estado, sobre las actividades que haya realizado en el período respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 53. Los informes semestrales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las Recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; así como las estadísticas, los programas desarrollados; y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, estatales y municipales, para promover la expedición</p>

<p>o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en las funciones de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 54. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de los informes a que se refiere el Artículo 53 de la Ley o en cuanto al desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 22. El Presidente tendrá la representación legal de la Comisión y, en ejercicio de ésta, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Rendir un informe anual sobre las actividades de la Comisión a la Legislatura, remitiendo de igual manera una copia del informe al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado [...].</p> <p>Artículo 65. Los informes anuales del Presidente deberán remitirse a la Legislatura y comprenderán una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación y mediación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes dentro de las actividades de capacitación, difusión y promoción de los derechos humanos. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como estatales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legales y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la actuación de los servidores públicos. Este informe deberá ser ampliamente difundido para hacerlo del conocimiento de la población en general.</p>
<p>San Luis Potosí</p> <p>[...]</p> <p>V. Enviar anualmente, al Congreso Local y al titular del Poder Ejecutivo Estatal un informe sobre las actividades de la Comisión, previamente aprobado por el Consejo [...].</p> <p>Artículo 51. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá enviar un informe anual, previamente aprobado por el Consejo, tanto al Congreso del Estado como al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que haya realizado en el período respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 52. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan</p>	

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
San Luis Potosí	<p>presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la actuación de los servidores públicos.</p>
Sinaloa	<p>Artículo 65. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá enviar un informe anual, tanto al Congreso del Estado como al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que hayan realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 66. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Estatal deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado. Los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p> <p>Artículo 67. El informe anual de que habla el artículo anterior, podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto locales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.</p>
Sonora	<p>Artículo 16. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>[...] V. Enviar un informe anual al Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre las actividades de la Comisión [...]</p> <p>Artículo 53. El Presidente de la Comisión deberá enviar un informe anual, tanto al Congreso del Estado, como al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 54. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación;</p>

Sonora	<p>las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto locales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes con el objeto de tutelar de manera más efectiva, los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p> <p>Artículo 55. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.</p>
Tabasco	<p>Artículo 52. El Presidente de la Comisión Estatal deberá presentar un informe anual, tanto al Congreso del Estado como al Gobernador del Estado, sobre las actividades que haya realizado la Comisión en el periodo respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p>Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de Comisión Estatal deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>
Tamaulipas	<p>Artículo 55. El presidente de la Comisión deberá enviar en el mes de enero de cada año un informe general al Congreso del estado y al titular del poder ejecutivo estatal. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. Asimismo, el presidente de la Comisión comparecerá ante el pleno legislativo, cuando así se solicite, para brindar información adicional, sobre las actividades de la Comisión.</p> <p>Artículo 56. Los informes anuales del presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, así como de las resoluciones y resultados obtenidos en las mismas. También expresará las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de</p>

ORGANISMO	LEGISLACIÓN
Tamaulipas	<p>manera más eficaz los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la presentación del servicio público.</p> <p>Artículo 57. Ninguna autoridad o servidor público podrá dar instrucciones a la Comisión con motivo de informes señalados en los artículos anteriores.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 58. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual al Honorable Congreso del Estado, de las actividades que se hayan realizado en dicho periodo. Este informe deberá ser difundido de la manera más amplia para conocimiento general [...] La difusión del informe a que se refiere el presente artículo estará a cargo de la propia Comisión.</p> <p>Artículo 59. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán contener una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado, los efectos de labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido aceptadas, cumplidas, no aceptadas y las pendientes de cumplir, los oficios de no responsabilidad que se hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas, programas y demás asuntos que se consideren de interés. Asimismo, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el informe podrá contener las propuestas dirigidas a las autoridades competentes para expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para mejorar las prácticas administrativas correspondientes.</p>
Veracruz	<p>Artículo 6. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es el representante legal de ésta y le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Rendir, a la sociedad, un informe anual de las actividades desarrolladas [...]</p>
Yucatán	<p>Artículo 21. Son facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión:</p> <p>[...]</p> <p>XIII. Comparecer anualmente ante el Congreso, a fin de presentar el Informe Anual de Actividades de la Comisión en términos del Capítulo V de la presente Ley [...]</p> <p>Artículo 22. El Presidente de la Comisión deberá de comparecer al Congreso en el mes de agosto de cada año, para efectos de presentarle personalmente un Informe Anual de Actividades de la Comisión.</p> <p>Artículo 23. En la fecha en que deba comparecer al Congreso para los efectos previstos en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión, en sesión del Pleno del Congreso, expondrá una síntesis del Informe Anual de Actividades que presente.</p>

Artículo 24. El Informe Anual de Actividades de la Comisión, constará por escrito, y deberá contener un diagnóstico general de la situación de los Derechos Humanos en el Estado y sus municipios, las causas estructurales de su violación, una descripción del número y características de las quejas interpuestas, de las investigaciones realizadas, los resultados de su labor de conciliación, las Recomendaciones, los Acuerdos de No Responsabilidad que se hubiesen formulado y los datos estadísticos correspondientes. El Informe también deberá contener en su caso, las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión en el artículo 15 de la presente Ley, particularmente las señaladas en las fracciones IV, VII a la XV del citado numeral.

Artículo 25. El Presidente de la Comisión deberá comparecer y proporcionar información a la Comisión Permanente, cuando ésta así se lo solicite.

Artículo 26. La Comisión, de acuerdo a sus condiciones presupuestales, deberá difundir su Informe Anual de Actividades en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad, a través de las publicaciones que, en su caso, realice y de los medios de comunicación. El Informe Anual de Actividades de la Comisión, deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los diez días siguientes al de su presentación en el Congreso.

Zacatecas

Artículo 17. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

[...]

X. Rendir un informe anual, por escrito, a la Legislatura en trabajo de Comisión con la asistencia de los diputados y al gobernador del estado sobre las actividades de la Comisión [...]

Artículo 59. Los informes anuales del Presidente de la Comisión, deberán comprender una descripción del numero y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes. El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, o de prácticas administrativas, con el fin de perfeccionar la política de los derechos humanos.

Artículo 60. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión de derechos humanos con motivo de los informes a que se refiere el artículo precedente.

